

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 120-2017-MPH/A**

Huancayo, 03 ABR 2017

EL ALCALDE PROVINCIAL DE HUANCAYO

**VISTO:**

El Formato N° 10-2017-MPH/GA de fecha 23 de febrero de 2017, Formato de aprobación de Bases N° 13-2017-MPH/GA de fecha 27 de febrero de 2017, Acta de Evaluación y Calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro de fecha 10 de marzo de 2017, Expediente N° 15428-M-2017 de fecha 17 de marzo de 2017 que adjunta solicitud de nulidad de proceso de selección, Informe Técnico N° 001-2017-MPH/OEC de fecha 29 de marzo de 2017, e Informe Legal N° 232-2017-MPH/GAJ de fecha 30 de marzo de 2017; y

**CONSIDERANDO:**

Que, con el Formato N° 10-2017-MPH/GA de fecha 23 de febrero de 2017, la Gerencia de Administración aprueba el expediente de contratación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 05-2017-MPH/OEC-AS (Primera Convocatoria) Adquisición de agregados para la ejecución de la obra: "Rehabilitación del Camino Vecinal principal Quichuay-Ingenio, provincia de Huancayo y Mejoramiento de Pistas de la Calle Real, tramo cuadra 01 – cuadra 14 Huancayo, Provincia de Huancayo – Junín". Asimismo con Formato de aprobación de Bases N° 13-2017-MPH/GA de fecha 27 de febrero de 2017, aprueba las bases del procedimiento precitado;

Que, conforme al cronograma establecido mediante Acta de Evaluación y Calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro de fecha 10 de marzo de 2017, el Órgano Encargado de Contrataciones otorga la Buena Pro al CONSORCIO HUANCAYO (conformado por Z&P GROUP S.A.C. Y CORPORACIÓN GEMZAR E.I.R.L.) para la Adquisición de agregados para la ejecución de la obra: "Rehabilitación del Camino Vecinal principal Quichuay-Ingenio, provincia de Huancayo y Mejoramiento de Pistas de la Calle Real, tramo cuadra 01 – cuadra 14 Huancayo, Provincia de Huancayo – Junín", por el monto de S/. 149,597.90 soles (Ciento cuarenta y nueve mil quinientos noventa y siete con 90/100 soles);

Que, mediante Expediente N° 15428-M-2017, la señora Lizenia Marleny Maldonado Rojas, representante común del CONSORCIO PRAGA, solicita la nulidad del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 05-2017-MPH/OEC-AS (Primera Convocatoria), argumentando que el Órgano Encargado de Contrataciones no ha respetado lo considerado en las bases y menos lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC, mediante Informe Técnico N° 001-2017-MPH/OEC, de fecha 29 de marzo de 2017, señala: que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores, solamente podrán dar lugar a la interposición del recurso de apelación, mediante este recurso se podrá impugnar el Otorgamiento de la Buena Pro o actos dictados con anterioridad, asimismo la apelación contra los actos posteriores a la Buena Pro en concordancia con el Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, asimismo no cumple con lo citado en el marco normativo de los artículos 95°, 97° y 99° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

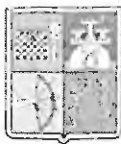
Que, con Informe Legal N° 232-2017-MPH/GAJ, de fecha 30 de marzo de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica, establece que el tercer párrafo del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, señala que "el recurso de apelación solo puede interponerse luego de otorgada la Buena Pro" y la parte in fine del artículo 97° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 350-2015-EF refiere "En el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios la apelación se presenta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro...", en este orden de ideas habiéndose otorgado la Buena Pro a favor del postor CONSORCIO HUANCAYO conformado por las empresas Z&P GROUP S.A.C. y CORPORACIÓN GEMZAR E.I.R.L., mediante Acta de Evaluación y Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro de fecha 10 de marzo de 2017, solo procedía interponerse el recurso administrativo de apelación y no deducir nulidad como lo invoca la señora Lizenia Marleny Maldonado Rojas, en su calidad de representante común del Consorcio PRAGA, en las Contrataciones del Estado la apelación es el único recurso mediante el cual el proveedor o postor puede cuestionar cualquier acto acaecido durante el procedimiento de selección (desestimación de ofertas, calificación, otorgamiento de la Buena Pro, etc.), a raíz de ello debe desestimarse la nulidad invocada y prosiga con la tramitación del presente procedimiento de selección;



Calle Real - cuadra 7 S/N  
Plaza Huamamarca - Huancayo  
www.munihuancayo.gob.pe

Central telefónica:  
(064) 600406 (064) 383415  
Telefax:  
(064) 600409 (064) 600411

Municipalidad Provincial de Huancayo



**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 1202017-MPH/A**

Que, el penúltimo párrafo del artículo 8° de la Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado indica “El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación la declaración de nulidad de oficio, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, la aprobación de las contrataciones directas...”

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, (LOM) concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Por lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 20° y 43° de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades:

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLÁRESE IMPROCEDENTE** la nulidad deducida por la señora Lizenia Marleny Maldonado Rojas, en su condición de representante común del CONSORCIO PRAGA y continúese la tramitación del presente procedimiento de selección, conforme a su estado procesal.

**Artículo 2°.- REMÍTASE** copia de la presente Resolución a la interesada y a las instancias correspondientes de la Municipalidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE**



**Alcides Chamorro Balvín**  
ALCALDE